



**Ref.:** Autoriza solicitud de aplicación del Artículo 13 del D.S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentada por Duke Energy Chile.

**SANTIAGO, 12 SET. 2014**

**RESOLUCION EXENTA N° 430**

**VISTOS**

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra i) del D.L. 2.224 de 1978;
- b) Lo establecido en el Artículo N° 137 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos;
- c) Lo señalado en el Artículo 13 del D.S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- d) La solicitud de Duke Energy Chile, contenida en carta Y14/07-01, de fecha 08 de julio de 2014;
- e) Lo instruido por la Comisión Nacional de Energía, a través de cartas CNE N° 250, de fecha 25 de julio y N° 371, de 18 de agosto, ambas del año 2014 ;
- f) Lo informado por el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, a través de carta D.O. N° 0822, de fecha 28 de agosto de 2014;
- g) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

- a) Que Duke Energy Chile, mediante carta Y14/07-01 de fecha 08 de julio de 2014, solicitó a la Comisión Nacional de Energía (CNE) ser eximida de cumplir con los plazos a los que se refiere el Artículo 13 del D.S. N° 291 de 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para comunicar la desconexión y retiro de la turbina de vapor de ciclo combinado de la unidad 4 de la central Yungay, perteneciente al Sistema Interconectado Central (SIC);
- b) Que la CNE, mediante carta CNE N° 250, de fecha 25 de julio, solicitó a la empresa complementar su solicitud de exención de plazo, presentando antecedentes adicionales que acrediten



estar frente a un caso calificado en los términos a que alude la norma citada en el considerando a);

- c) Que Duke Energy Chile, mediante carta Y14/08-00, de fecha 06 de agosto de 2014, entregó la información solicitada;
- d) Que la CNE mediante carta N° 371 de 18 de agosto de 2014, solicitó al CDEC-SIC elaborar un informe de seguridad para evaluar la solicitud de Duke Energy Chile, con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la Seguridad y Calidad de Servicio del SIC;
- e) Que el CDEC-SIC, mediante carta DO N° 0822 de fecha 28 de agosto de 2014, envió a la CNE el Informe de Seguridad que señala que la desconexión de la mencionada turbina, no afecta de manera significativa las condiciones de Seguridad y Calidad de Servicio del SIC. Adicionalmente, en la referida carta se indica que el retiro de la central no produce déficit en el suministro del sistema;
- f) Que los análisis efectuados por esta Comisión respecto de todos los antecedentes anteriores, han permitido concluir que no se afecta la Seguridad y Calidad de Servicio del SIC.

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase la solicitud presentada por Duke Energy Chile de ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el Artículo 13 del D.S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para comunicar la desconexión de una turbina en la unidad 4 de la central Yungay.

Anótese y Comuníquese.

  
**ANDRÉS ROMERO CELEDÓN**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

  
MDA/ISD/CZR/MFH/XOC/gav  
**DISTRIBUCIÓN:**  
- Duke Energy Chile  
- Dirección de Operaciones CDEC-SIC  
- Archivo Departamento Jurídico CNE  
- Archivo Departamento Eléctrico CNE  
- Archivo Oficina de Partes CNE